29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 20 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020190097100
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **045.**

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** En contra de **FRANCELINA ARDILA RUIZ.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 5 y vuelto.

2. Mediante auto del cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 12 C-1), esta sede judicial libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por los intereses corrientes pactados.

3. De la anterior decisión fue notificado la accionada mediante aviso de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

YRC

**SEGUNDO**: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO**: **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO**: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de $ 6.960.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 29 de hoy 23 AUG 2021, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

YRC

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 20 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020190097100

Vista la petición que antecede (fl. 27), el despacho no tendrá en cuenta la solitud de renuncia al poder adosada a folio 19 de este cuaderno.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 29 de hoy 23 AUG 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

YRC